

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.718, QUE
CREA LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, CON EL OBJETO DE CREAR
CARGOS PARA LA DEFENSA PENAL ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES.**

BOLETÍN N° 9.529-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 15 días para afinar su tramitación, término que vence el día 8 de octubre próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 23 de septiembre, recién pasado.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia del señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; del asesor de dicha cartera de Estado, don Gonzalo Rodríguez; del Defensor Nacional (S) de la Defensoría Penal Pública, señor Osvaldo Pizarro; del Director Administrativo Nacional de dicha institución, señor Andrés Mahnke; del Coordinador del Programa de Responsabilidad Penal Adolescente de dicha Defensoría; señor Gonzalo Berríos; de la Asociación de Defensores, representada por don Pablo Sanzana; de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública, representada por don Ignacio Ramírez y del Programa de Responsabilidad Penal, representado por don Leonardo Di Domenico y doña Karina Reyes.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de regularizar la situación laboral del personal que presta servicios en el Programa de Defensa Penal Juvenil de la Defensoría Penal Pública.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

Si.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 42ª, de 23 de septiembre de 2014, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Insunza, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

5) Se designó Diputado Informante al señor Rincón, don Ricardo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.**1.- Consideraciones previas.**

El mensaje señala que es necesario proponer una vía de solución para alcanzar una institucionalización de la defensa penal especializada en adolescentes en el país, de manera de contar con una dotación especial de defensores públicos que presten sus servicios en el contexto de las exigencias de la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

A.- Necesidad de contar con defensa penal especializada en adolescentes.

La ley N°20.084 y su reglamento crean un sistema de responsabilidad penal para adolescentes que impone ciertas condiciones particulares respecto del juzgamiento penal de adultos, en cuanto a la forma que debe ser comprendido el debido proceso como garantía judicial de aquéllos y aquéllas que son juzgados en virtud de dicha ley. Las justificaciones de esta particularidad son diversas y se pueden clasificar en normativas, fácticas y político criminales.

En el primer caso, se encuentran las normas jurídicas que modelan la respuesta punitiva que el Estado debe dar. El marco constitucional en la materia, derivado del inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, apunta a la obligación de los estados parte de establecer procedimientos, autoridades e instituciones específicos para niños infractores de la ley penal, dando lugar así al deber de constituir sistemas penales diferenciados

para adolescentes y para adultos. Tal es el fundamento de la ley N°20.084 y la explicación de su artículo 29, que regula el principio de especialización del sistema penal de adolescentes.

En el segundo caso, se está frente a las características de la realidad psicológica, social y cultural de los adolescentes y, en particular, de aquéllos que son seleccionados por el sistema penal. Consideraciones de hecho que justifican un tratamiento especializado en cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

En el tercer caso, se encuentran las razones de orden político-criminal que obligan a revisar los fines especiales de este sistema penal - responsabilización e integración social- que llevan, nuevamente, a justificar el tratamiento diferenciado acorde a esos fines.

El citado artículo 29 señala en su inciso primero que “Los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley.”. Esta disposición está en sintonía con lo establecido en los artículos 3, 4, 40 N°3 de la Convención de Derechos del Niño; Reglas 81 y 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, Reglas 22.1 y 22.2 de las Reglas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y artículos 42, 94 y 155 del reglamento de la ley N°20.084.

B.- Contenido de la defensa penal juvenil especializada.

Agrega el mensaje que, como se ha adelantado, hay una serie de condiciones particulares en la defensa penal de adolescentes que elevan el estándar respecto a los adultos, por ejemplo, en el sentido cómo se entiende el debido proceso, mayoritariamente asociado al uso de la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible.

Una defensa especializada está integrada por una serie de elementos que derivan de los derechos fundamentales del adolescente, reconociéndose y tratándose de manera especial, como por ejemplo, el interés superior del niño, el derecho a ser oído, a comunicarse libremente con su abogado, entre otros.

Asimismo, una defensa especializada integrará todas aquellas gestiones jurídicas, sociales o de otra índole, que sean necesarias para la cabal y oportuna comprensión del adolescente, de su situación, del hecho que se le imputa, y eventualmente contar con apoyo en la fase de la ejecución de la pena.

C.- Mayores exigencias concretas para la defensa penal juvenil.

Existen una serie de aspectos legales y prácticos de la defensa penal juvenil que inciden en una mayor carga e intensidad de trabajo que debe asumir el defensor en estos casos. Así, por ejemplo, se pueden mencionar los siguientes:

a) Diligencias de investigación que excedan de la mera acreditación de identidad del adolescente, requieren de la presencia de su abogado defensor.

b) Las visitas del defensor a los centros de privación de libertad de adolescentes han de ser más frecuentes, para hacer efectivos los mecanismos de revisión de la condena que dispone la ley N°20.084 a fin de que ésta sea siempre la más idónea y con el objeto de disminuir el tiempo de encierro y con ellos sus efectos adversos.

c) El defensor penal adolescente responde a las solicitudes y requerimientos del Servicio Nacional de Menores, sus organismos colaboradores y Gendarmería de Chile.

d) La familia del adolescente, por regla general, demanda más atención e información del defensor.

e) El defensor requiere de una mayor articulación con la red social y comunitaria, para que sea efectiva, lo cual implica actuaciones fuera de audiencia.

f) Dadas las características de los adolescentes, las entrevistas con el defensor han de ser más largas que las entrevistas con adultos.

g) Un juicio penal adolescente supone una discusión judicial más compleja, por ejemplo, en la determinación de la pena se debe considerar la idoneidad de la sanción para fortalecer sus derechos y libertades, junto con sus necesidades de desarrollo e integración social.

h) A diferencia del sistema adulto, existe una audiencia especial de aprobación de planes de intervención individual, 15 días después de la lectura del fallo, el defensor debe leer el plan y si corresponde, hacerle observaciones.

i) Un punto central radica en que el trabajo del defensor se extiende más allá que la sentencia se encuentre ejecutoriada, pues se establece el derecho del adolescente de contar con un defensor durante toda la fase de ejecución de la pena, fase en la cual el defensor deberá ejecutar acciones relativas a la sustitución, modificación y/o revocación de las sanciones originalmente impuestas.

El modelo de Provisión de Defensa contemplado en la ley N°19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, contempla una dotación fija de

defensores institucionales que constituyen la base del sistema, más una dotación de defensores cuyos servicios son licitados, no contemplándose en la dotación a defensores penales juveniles que hoy se requiere.

2.- Objetivo del mensaje.

El proyecto en informe tiene por objetivo permitir la provisión permanente y oportuna de defensa penal especializada de adolescentes, lo cual implica contar no sólo con abogados defensores capacitados y exclusivamente dedicados a atender a este grupo, sino que también con un equipo formado por asistentes sociales y asistentes administrativos.

Esta solución legislativa permitirá que, en adelante, se pueda ir cubriendo la demanda de atención - para lo cual podrá continuarse con el modelo mixto actualmente existente en la Defensoría Penal Pública - y asegurar que la dotación que se sume, sea efectivamente dedicada a la atención exclusiva de los adolescentes infractores de ley, para así conseguir un estándar óptimo de defensa penal juvenil, acorde a nuestra Constitución Política y a nuestro sistema de responsabilidad penal adolescente regulado en la ley N°20.084.

Lo anterior permitirá contar con un modelo estable de provisión del servicio de defensa penal juvenil, situación que hasta la fecha, ha sido asumida decididamente por la institución, a través de la implementación de un programa piloto que ha permitido contratar profesionales vía honorarios, para atender la demanda de defensa penal juvenil. Dicho plan se inició con el propósito de contar con datos empíricos de los primeros años de funcionamiento del sistema de defensa penal juvenil, especialmente, en lo tocante a la demanda y el impacto en la defensa, a partir de las nuevas obligaciones provenientes del sistema de ejecución de sanciones, el que ha sido financiado desde el año 2006 mediante una reasignación presupuestaria desde el subtítulo de transferencias corrientes al ítem honorarios.

De esta manera, al haber transcurrido más de cinco años desde el inicio de este piloto, es posible y necesario definir el modelo de servicio definitivo respecto de la defensa penal de los adolescentes, situación que se perfecciona a través del presente proyecto de ley.

3.- Contenido del proyecto.

Para cumplir los objetivos señalados precedentemente, el mensaje incorpora las siguientes modificaciones a la ley N°19.718, que crea la Defensoría Penal Pública:

a) Se incorporan 50 defensores locales, destinándose como defensores penales juveniles.

b) Se aumenta en 83 cargos la dotación máxima de personal autorizada en la ley para la Defensoría Penal Pública. De estos, 50 cargos serán para los defensores penales juveniles y 33 para otros profesionales y personal administrativo.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 42ª de fecha 23 de septiembre del 2014, por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Insunza, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general, **el Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez**, señaló que con la dictación de la ley N°20.084, que estableció un sistema de responsabilidad penal adolescente el país ha procurado cumplir con las exigencias internacionales, en orden a contar con tribunales especializados en el tratamiento de los menores infractores de ley.

Manifestó que esta iniciativa permite que un número determinado de defensores que cumplen funciones para la defensa penal de adolescentes pasen a contrata, dado que hoy se desempeñan bajo el régimen de honorarios.

Explicó que para estos efectos se sustituye en el artículo 31 el guarismo "145" por "195", aumento que corresponde precisamente a los defensores que cumplirán funciones en la defensa penal de adolescentes.

Por su parte, el artículo primero transitorio del proyecto incrementa en 83 cupos la dotación máxima de personal vigente de la Defensoría Penal Pública. El artículo segundo transitorio establece que el mayor gasto fiscal que represente el proyecto para el año de su entrada en vigencia, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la Defensoría Penal Pública. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, suplementará dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Destacó que este proyecto si bien parece sencillo, resulta relevante para el buen funcionamiento del sistema de responsabilidad penal adolescente.

El diputado señor Saffirio expresó que el proyecto contempla un incremento de 50 defensores locales y 33 profesionales y administrativos. Hizo presente que, dado que la participación de jóvenes en hechos delictivos parece ir en aumento, esta iniciativa resulta un tanto egoísta en atención a los objetivos que se persiguen.

La Secretaría de la Comisión afirmó que el artículo 28 de la ley N°19.718 dispone que la planta de personal de la Defensoría Penal Pública

alcanza a 457 funcionarios. Por su parte, la Ley de Presupuestos para el año 2014 establece que la dotación máxima de personal de la Defensoría será de 629 funcionarios. Por último, el informe financiero del proyecto señala que actualmente los 83 cargos que se estarían aumentando hoy están siendo provistos en calidad de honorarios (50 defensores y 33 asistentes sociales y asistentes administrativos que conforman el equipo de apoyo de los defensores que cumplen funciones en la defensa penal de adolescentes).

De lo expuesto, no resulta claro si el aumento de 33 funcionarios (descontados los nuevos 50 defensores) regirá solo para lo que resta del año y en lo sucesivo se aplicará la respectiva Ley de Presupuestos, o bien, se trata de un aumento permanente, caso en el cual se podría estudiar una modificación al artículo 28 de la ley N°19.718. Asimismo, no se entiende si este aumento de personal es adicional a los 629 funcionarios que contempla la Ley de Presupuestos para el año 2014, dado que en el informe financiero se señala que solo se trata de pasar a la contrata a personal que hoy se desempeña en calidad de honorarios.

El diputado señor Chahin preguntó por qué razón el aumento de la dotación de personal de la Defensoría se consagra en el artículo transitorio, en circunstancias que el incremento es de carácter permanente. Hizo presente que la fórmula elegida puede llevar a que este aumento deba discutirse año a año en cada Ley de Presupuestos. Asimismo, preguntó por qué razón solo se incorpora a los 50 defensores locales en el articulado permanente de la ley de la Defensoría y no se aplica el mismo criterio con los otros 33 profesionales y administrativos.

El señor Gómez recalcó que esta modificación constituye un antiguo anhelo de los funcionarios de la Defensoría. Sostuvo que resulta efectivo que los profesionales a los que se refiere este proyecto hoy se desempeñan en calidad de honorarios. El proyecto viene a regularizar la situación de tales funcionarios.

En relación al eventual aumento en la tasa de participación de jóvenes en actividades delictuales afirmó que las estadísticas disponibles demuestran que ésta no ha variado sustancialmente en el tiempo.

El diputado señor Saffirio expresó que el proyecto en sus fundamentos establece que “El presente proyecto de ley propone una vía de solución para alcanzar una institucionalización de la defensa penal especializada en adolescentes en el país, de manera de contar con una dotación especial de defensores públicos que presten sus servicios en el contexto de las exigencias de la Ley N° 20.084,”. Sin embargo, el proyecto se limita a traspasar a 83 funcionarios desde el régimen de honorarios a la contrata. Añadió que no se condice lo que se señala en el mensaje con el articulado del proyecto.

El diputado señor Chahin reiteró su consulta en orden a la necesidad de clarificar por qué razón en el caso de los defensores se consagra el aumento en el articulado permanente de la ley de la Defensoría y en el caso de los otros profesionales y administrativos sólo se establece el aumento de la

dotación en un artículo transitorio, quedando la duda si tal aumento deberá discutirse año a año en las respectivas leyes de presupuesto.

El diputado señor Soto expresó que los objetivos de esta iniciativa son modestos. Solo se trata de regularizar la situación de funcionarios que ya prestan servicios en la Defensoría Penal Pública. Actualmente se desempeñan a honorarios y con el proyecto pasarán a estar a contrata.

Preguntó cuáles son los planes que tiene el Ministerio de Justicia respecto de la Defensoría en materia de carrera funcionaria y de una eventual ampliación de su planta de funcionarios.

El señor Gómez recalcó que este proyecto responde a una antigua aspiración de los Defensores. Si bien parece un avance modesto, viene a satisfacer un anhelo de los funcionarios que no había sido resuelto.

El Gobierno recogió esta demanda porque tiene la convicción que apunta en el sentido correcto, en orden a favorecer la especialización de los intervinientes en el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Añadió que se pretende que la Defensoría llegue a ser un ente autónomo, que tenga facultades similares a las del Ministerio Público, de modo que pueda desempeñar sus funciones con independencia.

El Defensor Nacional(S), señor Osvaldo Pizarro expresó que la ley de la Defensoría establece en su artículo 31 que existirán 145 defensores locales, que el proyecto aumenta a 195.

Por su parte, el artículo 28 de la misma ley consagra la planta del servicio. El artículo transitorio del proyecto viene a hacerse cargo de lo dispuesto en el citado artículo 28, aumentando la dotación de personal.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que el artículo 28 que citó el Defensor Nacional(S) dispone que la planta de personal de la Defensoría Penal Pública alcanza a 457 funcionarios. Por su parte, la Ley de Presupuestos para el año 2014 establece que la dotación máxima de personal de la Defensoría será de 629 funcionarios. Preguntó si el aumento de 33 funcionarios, descontados los 50 defensores, regirá para lo que resta de este año, y posteriormente se aplicará lo dispuesto en la respectiva ley de presupuestos, o se trata de un aumento permanente. Asimismo, el proyecto señala que se incrementa en 83 la dotación máxima de personal, en circunstancias que el informe financiero dispone que solo se trata de pasar a tales funcionarios, que hoy se encuentran a honorarios, a la contrata. Por ello, asiste la duda si este aumento será adicional a los 629 funcionarios que consagra la ley de presupuestos, o se mantiene tal número y solo varía la calidad en que se desempeñan 83 funcionarios.

El diputado señor Chahin preguntó por qué razón no se modifica el artículo 28 de la ley de la Defensoría, de modo de regularizar la situación vigente, evitando que los 33 funcionarios cuyo aumento se consagra en

el artículo transitorio, deban sujetarse a lo que se resuelva año a año en la discusión de la Ley de Presupuestos.

El diputado señor Saffirio reiteró que en los fundamentos del mensaje se alude a la necesidad de contar con personal especializado en la defensa penal de los adolescentes. Preguntó si alguno de los 83 funcionarios que hoy se desempeñan a honorarios está dedicados a materias diversas de tal defensa. Asimismo, preguntó si este proyecto considera las mayores exigencias concretas de la defensa penal juvenil. Si no se hace ni una ni otra cosa, tales consideraciones debieron omitirse del proyecto, dado que éste solo regulariza la situación contractual de 83 funcionarios que hoy ya se encuentran abocados a participar en el sistema de responsabilidad penal adolescente. Los antecedentes del mensaje no dicen relación alguna con el proyecto, porque tales personas hoy ya se encuentran prestando servicios en este ámbito. Hizo un llamado a no generar falsas expectativas.

El señor Pizarro manifestó que la dotación de personal que consagra el artículo 28 de la ley de la Defensoría es insuficiente. Por ello, año a año tal artículo es modificado por la ley de presupuestos, aumentando la dotación máxima de personal. Sin embargo, afirmó que el camino elegido por el Ejecutivo para solucionar la actual situación es el correcto. El incorporar los 50 nuevos defensores en el artículo 31 constituye una mejora efectiva.

Respecto de la pregunta formulada por el diputado Saffirio, señaló que tanto los defensores como los administrativos a los que se refieren el proyecto desde el año 2008 se encuentran prestando servicios en la defensa especializada de los adolescentes. Esta iniciativa persigue la institucionalización de la defensa penal juvenil. Ello resulta concordante con la ley de responsabilidad penal adolescente y con la Convención sobre los Derechos del Niño.

El diputado señor Andrade expresó que este proyecto permite que se cumpla con la ley, dado que hoy se remunera a funcionarios bajo el régimen de honorarios, en circunstancias que existe habitualidad en su jornada de trabajo. Esta iniciativa permitirá regularizar la situación laboral de tales trabajadores. Ese solo hecho resulta suficiente para valorar la iniciativa en discusión. Los funcionarios públicos saben que se ha abusado de la contratación bajo el régimen de honorarios.

Además recalcó que este proyecto de ley permitirá institucionalizar la defensa de los menores en el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Informó que ejerciendo la profesión le correspondió llevar un juicio relacionado con el pago de honorarios a funcionarios del sector público. Indicó que si bien ganaron en primera y segunda instancia, lo perdieron en la Corte Suprema, principalmente por las consecuencias económicas que significaba para el Fisco.

El diputado señor Rincón aclaró a las asociaciones de funcionarios de la Defensoría Penal Pública que los diputados tienen la mejor

disposición para aprobar el proyecto en discusión. Sin embargo, se han originado dudas respecto a la técnica legislativa utilizada, las que deben ser aclaradas. En este sentido preguntó si los 33 funcionarios que se incorporan, descontados los 50 defensores locales, deben computarse respecto de los 457 funcionarios que consagra el artículo 28 de la ley de la Defensoría, o respecto de la dotación máxima de personal fijada por la Ley de Presupuestos de este año, que alcanza a 629 funcionarios. Asimismo, preguntó por qué razón se establece el citado incremento de funcionarios en un artículo transitorio, si este aumento será de carácter permanente.

El diputado señor Ceroni manifestó que los representantes de los funcionarios de la Defensoría han hecho presente su conformidad con esta iniciativa.

Añadió que los 83 funcionarios que pasarán a la contrata han estado trabajando en condiciones inaceptables, las que con este proyecto serán subsanadas.

Indicó que la situación de los 33 trabajadores que no han sido incluidos en el articulado permanente del proyecto puede deberse a restricciones impuestas desde el Ministerio de Hacienda. Consideró que no resulta conveniente paralizar la tramitación de un proyecto muy anhelado por los funcionarios de dicha institución.

El diputado señor Trisotti preguntó si el número de funcionarios en que se incrementa la dotación de la Defensoría responde a un estudio elaborado con anterioridad, que se refiera a la carga de trabajo de los defensores encargados de la defensa penal juvenil. Asimismo, expresó que se ha informado que el programa de responsabilidad juvenil de la Defensoría aborda el 75% de las causas en que participan los adolescentes infractores de ley. Preguntó quién se aboca al 25% restante. Por último, preguntó si este tipo de causas puede ser encargada a la defensa penal licitada.

El diputado señor Andrade señaló que del tenor del proyecto resulta claro que 50 defensores pasarán del régimen de honorarios a contrata. Sin embargo, respecto de los otros 33 funcionarios no existe la misma certeza. Al incluir estos últimos en un artículo transitorio que da cuenta del alza de la dotación máxima de personal de la Defensoría, no se colige necesariamente que dichos funcionarios también pasarán a la contrata. Sería perfectamente posible que tales 33 funcionarios continúen contratados a honorarios.

La diputada señora Turren, doña Marisol, manifestó que ante este tipo de iniciativas no cabe sino estar de acuerdo, porque significan una mejora en las condiciones laborales de los funcionarios.

El señor Gómez, respecto de los dichos del diputado Saffirio, expresó que el mensaje suscrito por S.E. la Presidenta de la República, señala que “Lo anterior permitirá contar con un modelo estable de provisión del servicio de defensa penal juvenil, situación que hasta la fecha, ha sido asumida decididamente por la institución, a través de la implementación de un programa

piloto que ha permitido contratar profesionales vía honorarios, para atender la demanda de defensa penal juvenil". Por tanto, en el mensaje se explica con claridad lo que este proyecto pretende alcanzar en el ámbito de la defensa penal adolescente.

En segundo lugar, advirtió que este proyecto de ley no dice relación con la Ley de Presupuestos. En su artículo único se aumenta el número de defensores. En el artículo primero transitorio se incrementa en 83 cupos la dotación máxima de personal de la Defensoría, aumento que es permanente, porque no se trata de la Ley de Presupuestos, que tiene vigencia anual. Recalcó que los 33 funcionarios adicionales a los 50 defensores, serán parte permanente de la dotación de la Defensoría, en calidad de contrata, no de honorarios.

El diputado señor Rincón preguntó, si se trata de un aumento permanente, por qué razón no se lo incluyó en el artículo 28 de la ley de la Defensoría, en vez de consagrar tal incremento en un artículo transitorio.

El señor Gómez reiteró que tales funcionarios se incorporarán en calidad de contrata.

Asimismo, destacó la necesidad de que la Defensoría cuente con la misma autonomía que goza el Ministerio Público, con su propia planta de funcionarios.

El diputado señor Saffirio sostuvo que el hecho que la ampliación de la dotación se consagre en un artículo transitorio no significa que sus efectos también sean temporales.

El diputado señor Gutiérrez manifestó que el mensaje anuncia que la planta de la Defensoría se incrementará en 83 funcionarios. Es así como en el artículo 31 de la ley de la Defensoría se aumenta en cincuenta el número de defensores. Para seguir la misma línea, el incremento de los 33 funcionarios adicionales también debió incorporarse en el articulado permanente de la ley que rige a esta institución, más precisamente, en el artículo 28, donde se detalla el número de cargos directivos, profesionales, auxiliares y administrativos.

Si existe financiamiento para pasar los 83 funcionarios a la contrata, no resulta lógico incorporar expresamente a 50 en la ley de la Defensoría y omitir toda referencia a los otros 33 funcionarios.

El diputado señor Chahin reiteró que todos comparten la necesidad de regularizar la situación de ilegalidad que afecta a los 83 funcionarios que hoy se desempeñan a honorarios. Sin embargo, reiteró que las dudas planteadas son razonables, particularmente si se considera que solo en el articulado transitorio se alude a los 33 funcionarios adicionales a los defensores. Con todo, dado que el Ministro de Justicia ha asegurado que estos últimos funcionarios serán traspasados a la contrata, sugirió despachar el proyecto de la Comisión, con el compromiso que el Ejecutivo gestione la presentación de una indicación en la Comisión de Hacienda que aclare las interrogantes que han surgido.

El Director Administrativo de la Defensoría Penal Pública, señor Andrés Mahnke, con el fin de aclarar la técnica legislativa sugerida por la Dirección de Presupuestos al Ministerio de Justicia, explicó que la ley de la Defensoría contempla dos disposiciones referidos a la dotación de personal. El artículo 28 de la ley consagra la planta de la Defensoría, la que contempla 457 funcionarios de carácter permanente, distinguiéndose los tipos de estamentos y lo grados que corresponden a cada uno de ellos. Por su parte, el artículo 31 establece que habrá 145 defensores locales, cifra que con el proyecto aumenta a 195.

Indicó que perfectamente el proyecto se pudo limitar a aumentar la dotación de personal de la Defensoría en 83 funcionarios. Con todo, ello no puede hacerse sin la modificación en el articulado permanente, dado que éste consagra expresamente el número de defensores. De ahí entonces la necesidad de modificar el artículo 31. Respecto de los otros 33 funcionarios, reconoció que es efectivo que la Dirección de Presupuestos no desea aumentar la planta de la Defensoría. Solo permite aumentar la dotación. El fundamento de ello radica en que el cuarenta por ciento de los cargos de planta de la Defensoría, consagrados en el artículo 28, se encuentran sin proveer. Existen 149 cargos para proveer. Por ello, la Dirección de Presupuestos ha argumentado que lo que requiere la Defensoría es aumentar su dotación y no su planta, porque esta última ni siquiera se encuentra proveída en su totalidad.

Cualquiera de los 33 funcionarios que pasarán a la contrata podrá ingresar a la planta de la Defensoría, en los futuros concursos que se realizarán, porque aún existen 149 cupos por proveer.

El diputado señor Rincón, junto con agradecer la sinceridad del señor Mahnke, preguntó por qué razón existen cargos de planta sin proveer.

El señor Mahnke recordó que la reforma procesal penal se implementó en forma gradual. La Defensoría dio inició a los concursos para llenar su planta conforme avanzaba la citada reforma. Posteriormente, durante seis años, por razones que él no está en condiciones de explicar, no se hicieron los concursos para ingresar a la planta. Luego, desde el año 2012 a la fecha, se han reiniciado los concursos de ingreso, partiendo por el estamento de auxiliares, a continuación los técnicos, para terminar con los profesionales. En dicho año, cuando se reiniciaron las conversaciones con la Dirección de Presupuestos, la Defensoría tenía el 69% de los cargos de planta sin proveer. Hoy se ha llegado a un 41%.

El diputado señor Gutiérrez preguntó por qué razón acuden al Congreso Nacional para que se apruebe la ampliación de la dotación de la Defensoría, si tienen un 41% de los cargos de planta sin proveer.

El señor Mahnke explicó que no tienen dotación para contratar a los 33 funcionarios del Programa de Defensa Penal Juvenil. Tienen la planta provista con contratas, la que están regularizando a través de concursos de

ingreso a la planta, en los cuales pueden participar tanto funcionarios públicos como personas ajenas a la Administración.

El diputado señor Saffirio manifestó que le causa estupor que se informe ante la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que existe un considerable porcentaje de cargos de planta de una repartición pública sin proveer, sugiriéndose que esos concursos ya se encuentran resueltos, porque se completarán con las contrata.

El señor Gómez expresó que quienes han trabajado en el sector público saben que la dotación de personal puede estar compuesta por funcionarios de planta y a contrata. En ocasiones las plantas no permiten la contratación del número de profesionales suficientes, con remuneraciones atractivas. La contrata si permite utilizar grados mayores. A vía de ejemplo, explicó que puede contratar a una persona en grado 4 solo en calidad de contrata. Si quisiera contratarlo en planta tendría que hacerlo en grado 10. Por ello se ha recurrido a la figura de la contrata. Asimismo, ello explica que la dotación de personal de la Defensoría se encuentre completa. Lo expuesto no significa que se estén realizando “concursos truchos”.

El diputado señor Rincón destacó que el porcentaje de cargos sin llenar en la planta de la Defensoría alcanzan a un porcentaje demasiado alto, cercano al sesenta por ciento. Ello refleja un problema estructural.

El representante de la Asociación Nacional de Defensores, señor Pablo Sanzana, explicó que el proyecto no persigue aumentar la dotación de la Defensoría Penal Pública, sino que tiene por objeto regularizar la situación contractual de los defensores, quienes desde el año 2008 se encuentran trabajando en la Defensoría bajo el régimen de honorarios, y soportando una alta carga laboral.

Manifestó que comparten lo expresado por el Ministro de Justicia, en orden a que la Defensoría finalmente termine convirtiéndose en una entidad autónoma. Sin embargo, estimó que la iniciativa en discusión constituye un paso que permite regularizar la situación laboral de defensores, asistentes sociales y administrativos, cuya labor incide en la resocialización de los menores, a través de la ejecución de las penas.

En relación a los recursos que significa el presente proyecto, afirmó que el mayor gasto se debe al cambio del régimen contractual de 50 defensores, 11 asistentes sociales y 22 administrativos que hoy ya prestan servicios en la Defensoría Penal Pública.

Hizo presente que dicho servicio este año obtuvo el premio a la excelencia. Por último, solicitó que el proyecto sea aprobado en los mismos términos en que ha sido formulado.

El representante de los defensores del Programa de Responsabilidad Penal Adolescente, señor Leonardo Di Domenico, señaló

que los 83 profesionales que se beneficiarán con esta ley trabajan en forma mancomunada para prestar un servicio permanente en la defensa penal juvenil.

Añadió que esta iniciativa se arrastra desde hace muchos años. Han dialogado con diversas administraciones y recién ahora han alcanzado su objetivo.

Destacó que tienen plena conformidad con el articulado del proyecto, porque respeta el principio de especialidad de la defensa penal adolescente y porque releva la importancia del servicio que prestan en materia de ejecución de las penas, donde efectúan un real aporte en aspectos como reinserción, rehabilitación y reescolarización del adolescente.

Asimismo, recalcó que el proyecto pone término a la precaria situación laboral que padecen, ya que llevan siete años trabajando bajo el régimen de honorarios.

Manifestó que los 83 funcionarios que pasarán a la contrata se encuentran altamente especializados en materia de defensa penal adolescente, dado que la Defensoría se ha preocupado de capacitarlos en este tema. Sus habilidades y conocimientos no los poseen otros defensores y profesionales de su servicio.

Solicitó que el proyecto sea aprobado en los términos en que ha sido formulado.

El representante de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública, señor Ignacio Ramírez expresó que la ley N°20.084 sobre sistema de responsabilidad adolescente, impuso una serie de obligaciones a la Defensoría Penal Pública.

Indicó que el programa de responsabilidad penal adolescente existe en la Defensoría desde el año 2007, donde trabajan 83 personas bajo el régimen de honorarios.

La justificación de la incorporación de tales funcionarios a la contrata se fundamenta en que los defensores penales juveniles, pese a su precaria situación laboral, se han convertido en la columna vertebral de una cobertura especializada, asumiendo cerca de un setenta y cinco por ciento de las causas vinculadas a la ley de responsabilidad penal adolescente y la total asistencia durante la ejecución de las condenas.

En segundo lugar, puntualizó que la implementación de la defensa especializada, para ejecutarse de forma adecuada, requiere necesariamente contar con el apoyo de trabajadores sociales o psicólogos. Sostuvo que otro de los logros relevantes del equipo que se incorpora a la institución por la vía de la contrata consistió en perfilar la función de apoyo a la defensa de adolescentes.

En tercer lugar, afirmó que la especialización constituye un proceso acumulativo, que comprende horas de capacitación, experiencia, adquisición de habilidades y destrezas en la defensa de adolescentes. La contratación permitirá capitalizar lo que se ha invertido en los trabajadores del programa.

Por último, sostuvo que los resultados de las mediciones efectuadas por la institución en relación con los niveles de satisfacción de los imputados adolescentes con el servicio de defensa son muy superiores a los defensores de adultos, en razón de la especialización de los primeros en la defensa penal adolescente, la que se pierde si no existe la suficiente estabilidad laboral.

En virtud de lo expuesto, estimó que la propuesta en discusión constituye una solución efectiva para los trabajadores que hoy se desempeñan bajo el régimen de honorarios.

2.- Discusión Particular.

Artículo único.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Insunza, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículos transitorios.

Sometidos a votación, sin debate, se aprobaron por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Insunza, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Durante el debate del proyecto en informe, vuestra Comisión recibió al Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez; al Defensor Nacional (S) de la Defensoría Penal Pública, señor Osvaldo Pizarro; al Director Administrativo Nacional de dicha institución, señor Andrés Mahnke; al Coordinador del Programa de Responsabilidad Penal Adolescente de dicha Defensoría; señor

Gonzalo Berríos; a la Asociación de Defensores, representada por don Pablo Sanzana; a la Asociación Nacional de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública, representada por don Ignacio Ramírez y al Programa de Responsabilidad Penal, representado por don Leonardo Di Domenico y doña Karina Reyes.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que debe ser conocida por la Comisión de Hacienda la totalidad del proyecto en informe.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Modifícase el inciso tercero del artículo 31, de la ley N° 19.718 en la siguiente forma:

1) Sustitúyese el guarismo “145” por “195”.

2) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la frase “A lo menos, 50 de dichos defensores locales cumplirán funciones para la defensa penal de adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 20.084.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Incrementase en 83 cupos la dotación máxima de personal vigente de la Defensoría Penal Pública.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, para el año de su entrada en vigencia, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la Defensoría Penal Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, suplementará dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

Tratado y acordado en sesión de 23 de septiembre de 2014, con la asistencia de la diputada señora Turre, doña Marisol y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Insunza, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo (Presidente); Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 23 de septiembre de 2014.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión